

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Comunicaciones del Valle S.R.L de Concesión de Radiodifusión en mínima cobertura, señal XQJ-145 de Alhué, a Amigos de la Radio 107,5
Rol N° ILP 244-11 FNE.

MAT.: Informa.

Santiago, 13 ENE 2012

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)
DE : JEFE DE UNIDAD DE DIVISION INVESTIGACIONES.

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes en formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 16 de diciembre de 2011, don Nelson Ernesto Retamales Tirado, RUT 6.430.035-0 en representación de la sociedad Comunicaciones del Valle Sociedad de Responsabilidad Limitada, RUT 77.152.820-1, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, ("MC"), señal distintiva XQJ-145, otorgada para la comuna de Alhué, Región Metropolitana, cuya titularidad detenta su representada, a la organización comunitaria funcional denominada Amigos de la Radio 107,5.
2. Las partes involucradas en la operación que se consulta han otorgado sus respectivas declaraciones bajo la fe del juramento y autorizadas sus firmas por Notario Público.

3. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas por los representantes de quien efectúa la transferencia y de la adquirente, quienes manifiestan que las informaciones proporcionadas en ellas, son fidedignas. En particular:

a) Quien efectúa la transferencia, la sociedad Comunicaciones del Valle S.R.L, afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de quien la representa e identifica a las personas socias en esta compañía:

Nelson Retamales Tirado con un 1,0%, Carlos Retamales Nuñez con un 1%; Comunicaciones Quintay Limitada con un 49% y Comunicaciones Chocalán Limitada con un 49%. Además los señores Nelson Ernesto Retamales Tirado y Carlos Retamales Núñez son socios y accionistas de las personas jurídicas anteriormente nombradas.

b) Como adquirente, la Organización Amigos de la Radio 107,5, RUT 65.711.010-8, quien acredita, según certificado emitido por el Secretario de la I. Municipalidad de Alhué, que esta entidad está constituida en conformidad a la Ley 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, que su inscripción se encuentra vigente y su directorio está compuesto por:

Doña Carmen Marisol Cerda Cerda, Presidente y Representante Legal.
RUT 9.955.881-4

Doña Marisela Sereño Contreras, Secretaria, RUT 15.867.109-3

Doña Beatriz del Carmen Bravo Labraña, Tesorera, RUT 12.365.001-6

Doña María A. Muñoz, RUT 07.833.570-K y doña Isabel del C. Rivera Rivera RUT 5.633.722-9, Directoras.

c) Identificación de la señal distintiva XQJ-145, zona de servicio comuna de Alhué; frecuencia principal 107,5; potencia 1 Watt.; Decreto Supremo sobre otorgamiento de la concesión N° 723 de 27 de diciembre de 2004, del

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 28 de febrero de 2005; nombre de la radio, Tradiciones FM.

4. Intereses en otros medios de comunicación de la parte que efectúa la transferencia se listan a continuación:

i) Comunicaciones del Valle S.R.L.

SEÑAL DISTINT.	T S	REG.	ZONA SERVICIO	FREC. PRINCIPAL	POTENCIA (Watts)	Solicitud transferencia ante la FNE.
XQB-353	FM	13	ALHUE	99,9	20,0000	
XQJ-100	MC	13	ALHUE	107,9	1,0000	
XQJ-145	MC	13	ALHUE	107,5	1,0000	ILP 244-11
XQJ-148	MC	13	MARIA PINTO	107,9	1,0000	ILP 197-11
XQB-186	FM	13	MELIPILLA	105,3	500,0000	
XQJ-012	MC	13	MELIPILLA	107,7	1,0000	
XQJ-121	MC	13	MELIPILLA	90,9	1,0000	
XQB-275	FM	13	SAN PEDRO	99,5	150,0000	
XQB-327	FM	13	SAN PEDRO	102,7	100,0000	

ii) Comunicaciones Chocalán Ltda.

SEÑAL DISTINT.	T S	REG.	ZONA SERVICIO	FREC. PRINCIPAL	POTENCIA (Watts)	Solicitud transferencia ante la FNE.
XQJ-176	MC	13	CURACAVÍ	103,7	1,0000	ILP 199-11
XQJ-100	MC	13	MELIPILLA	102,3	1,0000	

iii) Comunicaciones y Servicios Quintay S.R.L.

SEÑAL DISTINT.	T S	REG.	ZONA SERVICIO	FREC. PRINCIPAL	POTENCIA (Watts)	Solicitud transferencia ante la FNE.
XQJ-063	MC	13	MARIA PINTO	103,7	1,0000	
XQJ-038	MC	13	MELIPILLA	107,3	1,0000	ILP 198-11
XQJ-145	MC	13	MELIPILLA	94,9	1,0000	
XQJ-148	MC	13	SAN PEDRO	107,9	1,0000	

Fuente: SUBTEL, junio de 2011

Adicionalmente, el señor Nelson Ernesto Retamales Tirado, socio y representante de Comunicaciones del Valle también participa en la Fundación Educacional Futuro S.R.L., concesionaria de la emisora en MC XQJ-090 de la Comuna de San Bernardo, como también el señor Carlos Retamales Núñez socio de Comunicaciones del Valle es socio de la organización Comunitaria funcional Centro Cultural de Radiodifusión Alterna de la Comuna de Melipilla, RUT 65.040.544-7 concesionaria de la emisora en MC XQJ-090 de la Comuna de San Bernardo

5. La parte adquirente informa que ella y sus personas relacionadas no tienen intereses en medios de comunicación social en todo el país.,
6. Solicitudes en tramitación ante la FNE. La parte que transfiere no informa de otras solicitudes de informe previo en trámite ante esta Fiscalía. Sin perjuicio de ello, cabe señalar que ya se han informado otras solicitudes suyas y/o de empresas relacionadas que se han indicado en el punto 4 anterior. El cuanto a la adquirente, ella declara no tener solicitudes en tramitación ante la FNE.
7. El servicio de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, está sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
8. En el presente caso cabe mencionar aspectos legales y reglamentarios particularmente atinentes:
 - i) La entidad participante como adquirente en la transferencia consultada, tiene el carácter jurídico de organización comunitaria funcional.
 - ii) La solicitud se refiere al traspaso de una concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura (MC), cuya potencia es 1 watt.
 - iii) La Ley N° 20.433, de fecha 4 de mayo de 2010, crea los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de libre recepción y, en sus artículos transitorios, dispone lo siguiente:
 - Los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que mantengan vigente su concesión conforme a la Ley 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a la presente ley, acreditando dentro del plazo de 180 días contado desde la entrada en vigencia del

reglamento que ordena dictar para regular los demás aspectos necesarios para su ejecución, el cumplimiento de los requisitos que se establece para los Servicios de Radiodifusión Comunitaria.

Las concesiones de mínima cobertura que no queden acogidas a esta ley, no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.

- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de esta ley, las normas de la Ley N° 18.168 que actualmente rigen las concesiones de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, continuarán siendo aplicables para los efectos del funcionamiento de cada una de ellas, hasta su extinción o transformación en servicio de radiodifusión comunitaria y ciudadana.
- iv) Mediante el Decreto Supremo N° 122, de 27 de agosto de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, publicado en el Diario Oficial el 30 de mayo del presente año, se ha dictado el Reglamento de la Ley N° 20.433.
- v) Si bien según lo prescrito en la Ley N° 20.433, en adelante ya no se otorgarán nuevas concesiones en Mínima Cobertura, con respecto a las concesiones MC vigentes, la misma ley establece las siguientes alternativas a su respecto: a) acogerse a la nueva ley y obtener sus titulares, mediante el cumplimiento de los requisitos que ella establece, una única nueva concesión como Servicio Comunitario y Ciudadano, o b) seguir operando como concesiones de Mínima Cobertura hasta el término de su vigencia.
- vi) En cuanto al Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión respecto de la cual se solicita el informe precio de esta Fiscalía es el N° 723 de 27 de diciembre de 2004, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 28 de febrero de 2005. Como el plazo legal que se confiere a las concesiones en MC es un período de tres años, resulta que la vigencia de esta concesión se encontraría extinguida por caducidad.

La situación señalada constituye un tema que corresponde decidir a la autoridad competente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por lo cual esta Fiscalía se limita a hacer esta observación y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, inciso 2° de la Ley N° 19.733, a emitir informe previo sobre los efectos en la competencia de la operación consultada para el caso que ella llegue a materializarse.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

II.1. MERCADO RELEVANTE

9. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado¹.
10. Las radios de mínima cobertura vigentes, por estar impedidas legalmente de realizar avisaje pagado en sus transmisiones, y por sus condiciones de baja potencia de emisión, salvo en sectores fronterizos, siempre puedan ser sustituidas como fuentes de información por una radio AM o FM. Por ello, las radioemisoras en frecuencia modulada y amplitud modulada son sustitutos de las radios en mínima cobertura, lo que no necesariamente ocurre en sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se extiende a las radios en todas las frecuencias.
11. Acorde con la anterior definición de mercado relevante, en el presente caso, considerando la potencia autorizada a la radioemisora, el mercado geográfico considera todas las radios que operan en las comunas de Rancagua, Alhué, Coltauco y Doñihue.

¹ Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En www.fne.cl.

II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

12. En dicho mercado relevante transmiten 31 radioemisoras: 3 radios en Amplitud Modulada (AM), 21 radios con transmisiones en Frecuencia modulada (FM), 1 de las cuales ubicada en Alhué, está concesionada a la empresa que está transfiriendo la concesión objeto del presente informe y 7 radios como radioemisoras de mínima cobertura (MC). Luego el verdadero mercado relevante está formado por las radios que transmiten desde la ciudad de Rancagua, 3 en AM y 20 en FM, de estas 23 emisoras, 10 pertenecen a cadenas con alcance interregional.
13. La sociedad interesada en que se le transfiera la concesión en consulta y los integrantes de su directorio ya individualizados, según la base de datos de SUBTEL no figuran como titulares a nivel nacional de concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción.

III. CONCLUSIONES

14. Sin perjuicio de la observación expuesta en el numeral 8. del presente informe y sólo para el caso de aprobarse por la autoridad competente la transferencia de la radioemisora individualizada, cabe señalar que dicha operación no produciría efectos en la competencia del mercado relevante, pues no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
15. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente, con la prevención aludida en el numeral anterior.

16. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe, en el presente caso vence el día 15 de enero de 2012.

Saluda atentamente a usted,



PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE INVESTIGACIONES